



Asociación Nacional de Agentes Tutores

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE ANAT



SECCIÓN I. CUESTIONES GENERALES

Artículo 1. Derecho de sufragio activo

El derecho de sufragio corresponde a los socios y socias de ANAT, que estén al corriente de pago de todas las obligaciones económicas con la Asociación y no se encuentren privados de su derecho a voto por sanción en el momento de convocarse ni de celebrarse las elecciones. Solamente podrán ejercer el derecho a sufragio los socios y socias que se encuentren de alta antes de la convocatoria de las elecciones.

El derecho de sufragio se ejercerá personalmente en el transcurso de las elecciones debidamente convocadas por la Junta Directiva para tales efectos.

Nadie puede ser obligado o coaccionado, bajo ningún pretexto, en el ejercicio de su derecho de sufragio, ni a revelar su voto.

Artículo 2. Composición

Son elegibles los socios y socias que, estando al corriente de pago de todas las obligaciones económicas con la Asociación, no se encuentren privados de su derecho a ser elegidos y presenten su candidatura en los términos previstos en el presente Reglamento.

Las condiciones que han de cumplir los socios y socias para ser elegibles han de cumplirse a partir del mismo día de la presentación de su candidatura.

Artículo 3. El censo electoral

Se entenderá por Censo Electoral, el listado comprensivo de los socios y socias de ANAT con derecho a voto.

SECCIÓN II. PERÍODO ELECTORAL

Artículo 4. Convocatoria de elecciones

La Junta Directiva convocará la celebración de elecciones durante el transcurso de una sesión extraordinaria convocada a tales efectos.

La convocatoria de elecciones, será enviada por correo electrónico a todos los socios y socias y publicada en la web de la Asociación y deberá tener como mínimo, el siguiente contenido:

a) Día y hora de la celebración del acto electoral.



b) El número de Miembros de la Junta Directiva que, de conformidad con las normas estatutarias, han de ser objeto de elección.

c) Fecha límite de presentación de candidaturas.

Artículo 5. Presentación de candidatos

Los Candidatos deberán presentar su candidatura dentro del plazo que figure en la Convocatoria, plazo que, en ningún caso podrá superar a los 15 días naturales antes a la fecha señalada para la celebración de las elecciones.

Las candidaturas se presentarán por escrito a la atención del Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 6. Proclamación de candidatos

La Junta Directiva, una vez finalizado el plazo de presentación de candidatos, proclamará aquéllos que reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria, otorgando un plazo de tres días hábiles para que aquellos cuya candidatura haya sido denegada, puedan presentar las reclamaciones que procedan; Dichas reclamaciones serán resueltas por la Junta Directiva en el plazo de un día hábil, notificando al interesado la decisión final al día siguiente.

La Junta Directiva será el órgano encargado de resolver cualquier cuestión o reclamación que se presente frente a la proclamación de los diferentes candidatos.

Producida la proclamación definitiva de los candidatos, la lista de los mismos será publicada en la página web de la Asociación y enviada a los asociados y asociadas por correo electrónico.

SECCIÓN III. EL VOTO

Artículo 7. Voto telemático

El sistema de voto será el telemático a través del sistema que designe la Junta Directiva.

SECCIÓN IV. DE LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES

Artículo 8. Constitución de la mesa electoral

La Mesa Electoral se constituirá con carácter previo a la celebración de la elección de los miembros de la Junta Directiva y estará integrada por el Presidente de la Asociación,



el Vicepresidente y tres vocales de Junta Directiva, así como tres asociados o asociadas elegidas por sorteo. El Secretario de la Asociación actuará como Secretario de la Mesa Electoral, o el Tesorero en su ausencia.

Artículo 9. Determinación del número de miembros de la Junta Directiva a elegir

El número mínimo de personas por candidatura a presidir la Junta Directiva será de 4 asociados o asociadas, correspondiendo a los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a/ Tesorero/a y vocal. El número máximo de personas por candidatura no puede superar los 20 socios o socias.

Artículo 10. De la votación

La Mesa Electoral abrirá un periodo de votación, que no será nunca superior a 24 horas y durante el cual, los asistentes podrán ejercer su derecho a voto.

Corresponderá a la Mesa Electoral conocer y resolver sobre todas aquellas incidencias que pudieran surgir en el procedimiento de elección y en la proclamación definitiva de los Miembros de la Junta Directiva.

SECCIÓN V. EL ESCRUTINIO DE LOS VOTOS

Artículo 11. Escrutinio de los votos

Finalizada la votación, La Mesa Electoral procederá públicamente al recuento de los votos de forma telemática.

Una vez realizado el recuento de los votos, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio y, no habiendo ninguna o después de que la Mesa resuelva por mayoría las que se hubieran presentado, publicará el resultado a todos los miembros de ANAT.

SECCIÓN VI. ATRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Artículo 12. De la proclamación de los miembros de la Junta

La Mesa Electoral, resuelta cualquier incidencia que se hubiera producido durante el escrutinio de los votos, procederá a proclamar a los miembros de la nueva Junta Directiva.

Por medio de una sesión extraordinaria de la Asamblea General, se constituirá la nueva Junta Directiva con los cargos ya designados anteriormente en la presentación de candidaturas.

